

fábula de las Batuecas, y que no bastan á explicar las rudas montañas en cuyo seno viven.

Para siete leguas de camino que dista Béjar, costeano con rumbo á oriente las faldas de la sierra, no empleamos menos de tres jornadas, que el implacable temporal nos forzaba á interrumpir cada vez antes de perder de vista casi el punto de salida. Los cerros, los olivares, las poblaciones se nos presentaban envueltas en un velo de lluvia; los caminos estaban hechos arroyos, y en el hogar de las posadas donde tan lentas se sucedían las horas, no se hablaba sino de ríos salidos de madre, de caballerías y aun hombres arrastrados por las avenidas. La Herguijuela, á cuya iglesia puesta en alto y la más antigua del distrito, según tradición, acudían un tiempo los lugares comarcanos, más adelante Soto Serrano, Horcajo, la Calzada, no nos ofrecieron más que el abrigo que era, á la sazón, de desear sobre todo; impresiones artísticas no había allí que esperarlas, ni la ocasión nos hubiera quizá permitido saborearlas tranquilamente. Lo que nos endulzaba las penas del viaje eran los cuidados paternales de nuestro bondadoso conductor, sus consuelos no aprendidos en ningún libro ascético, sino brotados de un alma profundamente religiosa, el alto ejemplo de abnegación con que atendía no más á nuestras molestias, sin acordarse de las que él solo por nosotros sufría: de suerte que al llegar á Béjar sobrepujó á la satisfacción del descanso la angustia de la despedida. Catorce años después volvimos á abrazar al excelente anciano, cumpliéndose nuestra esperanza y su promesa de venir á nuestro encuentro desde un extremo á otro de la provincia; y de esta emoción suavísima participará el lector, si hemos logrado éxcitar hacia nuestro real y verdadero serrano, bien ageno de obtener y de merecer la publicidad, algo del interés y admiración que inspiran los tipos ideales de Antonio Trueba y de Fernán Caballero (1).

(1) Bajo el aspecto de bellezas morales y recuerdos íntimos sería quizá nues-

CAPÍTULO IX

Béjar



El fin después de tantas villas que vegetan y de ciudades que decaen, tropezamos con una población que prospera y se engrandece. Á la soledad de los edificios y á la tristeza aunque imponente de las ruinas, sucede ¡espectáculo bien raro por no decir único, en las regiones de la vieja Castilla! el lucimiento de nuevas construcciones y la animación de afanada muchedumbre. La guerra civil llamada de los siete años, que devastó con más rigor otras provincias extinguiendo sus focos de industria, favoreció el rápido

tro viaje más interesante, más instructivo y más consolador ciertamente, que bajo el artístico: no nos falta caudal de observaciones y de materia, pero sí pluma y misión para ello. ¡Cuántas flores de afecto y de virtud, recogidas en todas las esferas de la inteligencia, en todas las gerarquías sociales! Por más que avaros de nombres propios, nos creemos obligados á estampar aquí el de nuestro amigo de la Alberca, el Sr. José Puerto, padre del presbítero don Luciano, hoy cura de la parroquia de San Boal en Salamanca, cuya honrada familia á pesar de las distinguidas personas que ha producido, se mantiene en su condición labriega por esa mezcla de modestia y dignidad peculiar á ciertas provincias y única capaz de realizar la verdadera fusión de clases.

desarrollo de la de Béjar y el prodigioso incremento de sus telares de paños establecidos en época temprana por sus duques. Hasta 1850 no subió á la categoría de ciudad, y ya en aquella fecha, su vecindario de diez mil almas superaba al de históricas capitales, y siguiendo su constante progresión prometía nivelarse en breve con el de la misma Salamanca.

Á un pueblo tan solícito de su porvenir no le preguntéis por su pasado, ni exijáis testimonios antiguos á su improvisada grandeza. Sin embargo, los muros y el ducal palacio y los riscos que les sirven de cimiento, dan de lejos á la plaza un carácter sarraceno ó feudal, y la naturaleza nada ha omitido por otra parte para hacer pintoresca su situación. Plantada en un oblongo cerro que se extiende en declive de levante á poniente, campea sobre la espesura de castaños silvestres que viste las vertientes de la sierra meridional, cuyos soberbios picos asoman en anfiteatro, cubiertos de nieve casi perpetua, y la ciñe por aquel lado un arroyo fecundando apacible vega. Más caudaloso y útil, corre á la parte del norte el río titulado Cuerpo-de-hombre, cristalino, rumoroso, alma de las artes y de la agricultura de Béjar por su perenne curso y por sus repetidos saltos y cascadas; y las blancas y extensas fábricas levantadas en su verde margen, la espuma y el ruido de las presas, el puente de piedra, el caserío de la ciudad suspendido en la altura, con sus acumulados pisos y miradores, la loma de la opuesta orilla sembrada de alegres viñedos, componen un cuadro que á pesar de su moderna regularidad, no carece de atractivo.

Las murallas han desaparecido en parte, con el ensanche del recinto, y no obstante hacia el este, por donde más ha crecido el arrabal, la puerta llamada de la Villa, conserva sus dos torreones almenados no anteriores al principio del siglo xvi. Al otro extremo subsiste más íntegra la cerca, terminando en la puerta del Pico, y en cambio de algunas tapiadas se han abierto por el sud y septentrion diversos portillos. Divídese Béjar en tres distritos ó feligresías; al oriental que es el más alto preside

San Juan, al del medio el Salvador colocado en la plaza, al de occidente en la bajada, Santa María la Mayor. Poco han variado desde su erección estas iglesias de liso ábside torneado y de portal labrado en ojivas decrecentes, cuyo techo de madera formando ora una, ora tres naves, sostienen arcos de medio punto: la última se distingue por la triple arquería de ladrillo, que borda por fuera su espalda y por las góticas ventanas de su cuadrada torre. Cuando la villa contaba apenas un tercio de habitantes, no contenía menos de diez parroquias; y entre las suprimidas permanecen la de San Gil con su vieja espadaña agregada en el barrio de oriente al hospital; la de Santiago ó la Antigua más abajo de Santa María cuyo rudo y decrepito edificio corresponde bien á su epíteto; y en la vega de mediodía Nuestra Señora de las Huertas, de donde procede la inscripción romana puesta hoy en la casa de ayuntamiento (1). Cayeron tiempo hace, San Miguel, Santo Domingo, San Nicolás y San Andrés, y no sabemos si habrán seguido su suerte desde nuestra visita, los conventos á la sazón cerrados de franciscanos, de dominicas y de terceras de Santa Isabel, cuya portada de bastante ornato y de buen efecto, pertenecía á la clásica arquitectura.

Hacia el medio de la ciudad, en la misma plaza que ocupa á un lado el Salvador y al otro las casas consistoriales con su pórtico, se eleva el alcázar de sus antiguos señores, trocado de fortaleza en palacio á mediados del siglo xvi, sin perder los resabios de lo que había sido y sin llegar á lo que aspiraba á ser. Su fachada que mira al este, flanqueada por dos torres ó pabellones polígonos ceñidos con una franja de azulejos, no tiene cosa notable sino sobre la puerta exterior los blasones del duque Francisco de Sotomayor y Zúñiga y de su consorte Guiomar de Mendoza en cuyo tiempo se fabricó: pero la principal, al pa-

(1) Dice así: D. M. S.—VALENTINO—AN. XX.—FLAVUS P. (*pater*)—VALENTINA—MA (*mater*).—F. C. (*fieri curarunt*).

recer, debía ser la de mediodía, adornada con dos órdenes de ventanas en cuadro, que seguramente morirá antes de verse concluída, cual sucedió años atrás con sus torrecillas laterales. El patio se hizo y persevera aún al estilo del renacimiento, con dos cuerpos de galería y escudos en las enjutas de los arcos, lo mismo que la fuente puesta en un ángulo, marcada con la fecha de 1569 y con las iniciales del duque Francisco, y lo mismo que la ancha escalera, al lado de la cual sube gradualmente una majestuosa columnata.

Del origen de Béjar y de la etimología de su nombre nada se sabe, por más que ostente en sus armas cinco abejas. Á su reconquista, sea cual fuere la edad en que se verificase, anda unido en boca del pueblo el ardid de que se valieron los cristianos para sorprenderla, bajando de la sierra cubiertos de musgo ó de pieles de carnero y así llegando sin ser apercibidos á la puerta, degollaron á los centinelas y enarbolaron en las contiguas torres las banderas que traían prevenidas. Mejor nombre que el de *la Traición* merecía por este hecho la puerta, que es una de las tapiadas al mediodía. La duda está en si la población fué nunca reconquistada, es decir si existía ya bajo los sarracenos, ó si en vez de restaurarla tuvo la gloria de fundarla por primera vez Alfonso VIII de Castilla, según afirman los anales compostelanos y según comprueba la concesión de su fuero (1); porque Béjar, comprendida entonces en la serranía de Ávila más bien que en territorio de Salamanca, era del dominio castellano y no del leonés. Su primitivo asiento fué en el valle del sur al rededor de Nuestra Señora de las Huertas, hasta que para hacerla más salubre ó más fuerte ó más vecina del castillo que señoreaba ya la loma, la mandó trasladarse á esta Alfonso

(1) *Iste*, dicen los expresados anales hablando del vencedor de las Navas, *diu ante populavit Concham, Optam et Cañete et Alarcon, Placencia et Bejar*. En cuanto al fuero, digno de mención detenida, forma un códice de ciento setenta y cuatro hojas en 4.º, escrito en letra gótica del siglo XIII al XIV; ignórase la fecha precisa de su otorgamiento por faltar la conclusión, pero indícala una nota más moderna que dice: *junio era de 1249*, correspondiente al año de Cristo 1211.

el Sabio, á cuyo reinado hay que reducir de consiguiente sus más antiguas construcciones.

Á falta de restos bastante copiosos ó importantes que observar en esta línea, durante los dos lluviosos días y prolijas noches que allí permanecemos, nos encerráramos en el archivo municipal, y en presencia de uno de los fueros más completos é interesantes y desconocidos que hay en Castilla emprendíamos sondear el fondo y restablecer en cierto modo la armazón de aquella naciente sociedad tan apartada de la nuestra. Preceden al código para más autorizarlo magníficas alabanzas del rey Alfonso su dador, *martillo de la gente alta y soberbia y escudo de la togada ó civil*, destructor de la morisma, vencedor de aragoneses y navarros, de leoneses y portugueses (1). Desde luego sus primeras bases revelan en el soberano la intención de constituir la puebla más libre de que hasta entonces cupiese idea: igualdad de condiciones y de cultos, exclusión del elemento aristocrático, posesión plenísima de los bienes y facultad omnimoda de disponer sin más restricción que la relativa á manos muertas, indulto total á los nuevos vecinos por lo pasado y severas penas contra los odios y delitos que retoñaran en daño de la paz pública, concesión de ferias por quince días con terribles castigos al que atentare á la seguridad de cosas y personas, tales son las disposiciones que lleva el fuero por delante (2).

(1) Doce son los versos que contienen este elogio escritos al principio del libro en tinta encarnada:

Principium sine principio, finis sine fine,
 Presidium fer more pio, Deus unice trine.
 Presens auctorem codex habet orbis honorem,
 A(lfonsum) florem regum, jubar orbis, régula legum:
 Malleus elate plebis clypeusque togate,
 Cereus hic morum, plenus virtutis odorum:
 Cornua confregit, Maurorum castra subegit,
 Regna, potestates subvertit, tecta, penates:
 Xpisticolas reges belli confregit agone,
 Imponens leges positus sub deditione;
 Sic Navarrensens vicit, sic Legionenses,
 Sic Aragonenses domuit, sic Portugalenses.

(2) Transcribimos á continuación las más notables: « 1.º Á primas do e otorgo

Sigue resolviendo las cuestiones sobre heredades, labranzas, mieses y ganados, ejidos y dehesas, servidumbres rústicas y urbanas, hornos, baños y molinos, y regulando en orden á herencias y sucesiones los derechos de la familia (1). La legis-

á todos los que moran en Bejar e á los que son por venir, Bejar con todo su término, con montes, fontes, stremos, pastos, ríos, salinas, venas de plata e de fierro e de qualquiere metallo. 3.^a Si omne de fueras defendiendo sí firiere ó matare vezino, peche la calonna duplada que la fiziere ad fuero; mas si magüer el vezino matare al de fuera este derecho defendiendo ó firiere, no dé por ende calopna ninguna. 4.^a Si algun ricomne ó cavallero ficiere fuerza en término de Bejar, e alguno lo firiere ó matare sobre ello, no peche por ende calompna. 10.^a Mando que qui oviere casa pajiza en na villa que la cubra de teja, si non que peche todo su pecho como si non morase en villa, e denla á otro poblador que la cubra de teja. 11.^a Si algunos ricos omnes, condes ó potestades, cavalleros ó infanzones de mio regno ó de otro vinieren poblar á Bejar, tales calonnas ayan quales otros pobladores. 12.^a Onde mando que non sean en Bejar fueras dos palacios, del rey e de obispo; todas las otras casas tan bien del rico como del pobre, del alto como del baxo, todas ayan un fuero e un coto. 13.^a Vezino de Bejar non dé portadgo nin montadgo en nengun lugar aquende de Tajo. 14.^a Esta memoria atorgo demás á todos los pobladores, que quier qui venir quisiere poblar á Bejar, de creencia qualquier que sea xpiano ó moro ó judío, yeguo (*libre, emancipado*) ó siervo venga seguramiente e no responda por enemistad ni por debdo ni por fiadura ni por erencia ni por mayordomía ni por merindadgo, ni por otra cosa ninguna. 15.^a Si el que enemigo fuera ante de Bejar se poblase, viniese poblar á Bejar e hi fallare su enemigo, dé el uno al otro fiadores de salvo á fuero de Bejar e estén en paz; e qui fiadores non quisiere dar, saquenlo de la villa e de todo so término. 16.^a Todo omne de otra villa que omezilio fiziere en Bejar sea despennado ó enforcado, nil vala iglesia ni palacio ni menesterio, magüer que el muerto fuese enemigo ante que Bejar se poblase ó despues. 21.^a Otorgovos que el conceio de Bejar non vaya en hueste si non en su frontera e con el rey e non con otro, e so el rey que ayades un sennor e un alcayat e un merino. 32.^a Provecho e onra vos otorgo ferias ocho dias ante Cinquesma e ocho dias despues; qui viniere á estas ferias, xpiano ó moro ó judío, venga seguramiente; e qui mal le fiziere ó le trabajare, al rey mil morabatines peche en coto e el dapno duplado al querelloso, e si non ovier onde lo peche espiendale el cuerpo; qui lo matar, soterrar el vivo so el muerto; si firiere taiarle la mano; qui arraubare alguna cosa peche al rey mil morabatines en coto e el danno duplado al querelloso, si non ovier onde lo peche despennarlo, qui furtare despennarlo otro sí. 33.^a Otorgo vos que qui rayz ovier que la aya firme e estaple e que 'l vala por jamás en tal guisa que faga en ella ó della lo que quisiere, e aya poder de darla e de vender e de canviar, de empennar, de emprestar, de mandar por su alma, si quier sano si quier enfermo, si quier quiera morar, si quier ir. 34.^a Magüer ninguno non aya poder de vender nin de dar á los cullados (*cogullados, monjes*) raiz ni á los que lexan el siglo, ca como su orden les vieda á ellos vender ó dar á vos heredad, á vos viédolo, e sea vuestro fuero e vuestra costumbre de non dar á ellos ni vender.

(1) De los pleitos sobre heredades, tratan los más de los artículos del 35 al 66, de los horneros el 67, de los baños el 68 al 72 con mucha analogía, bien que con más extensión que el fuero de Cuenca (véase el tomo de *Castilla la Nueva*),

lación penal adolece de la dureza de los tiempos, imponiendo atroces suplicios á aleves, homicidas, adúlteros, bigamos y hechiceros, y graduando por tarifa pecuniaria la gravedad de las injurias; pero á las mujeres abre el camino de sincerarse de toda sospecha por la prueba de hierro candente, y á los varones por desafío ó lidia personal. Para asegurar el pago de las calañas ó composiciones en dinero, establece medidas harto rigurosas contra el obligado y sus fiadores: las multas cedían todas en provecho del ofendido, excepto la cuarta parte para la fábrica de los muros, y los bienes del reo de muerte pasaban á sus parientes, eximiéndose de la confiscación (1).

de mieses, labranzas, ganados, viñas y huertos desde el 73 hasta el 144, de quebrantamiento, incendio ó ruina de casa, de servidumbres urbanas y molestias vecinales del 146 al 166, de ejidos concejiles, pedreras y dehesas del 167 al 174, de roboración ó afianzamiento y venta de heredades del 175 al 185, del 186 al 210 sobre molinos. El 211 hasta el 235, se ocupan de arras, esponsales, herencias, patria potestad, responsabilidad del padre y amo por el hijo y dependiente, el 236 hasta el 277, de legítimas y repartición de herencias, el 278 hasta el 281, de los que daban en rehenes á los moros, sus hijos, hijas ó mujeres, en los mismos términos que el fuero de Cuenca; el 282 establece que todo lo que gana el hijo sea del padre; el 283, que todo lo que adquiere de soltero, fuera de la casa paterna, se reparta asimismo entre los hermanos; el 284, que el que hiriere á su padre ó madre, sea desheredado y enemigo de sus hermanos por siempre; los tres siguientes tratan de las viudedades.

(1) Artículos 288 al 298: de casos fortuitos de muertes ó heridas en torneos, bofordos ó juegos, ó causadas por perro ú otro animal. 299 y 300: del que hiriere con armas vedadas y cuales sean éstas. 301 á 305: del que viniere en bando. 306 dice: el que con puño firiere, mesare ó denostare responda á su par. Del 307 al 10 se establece que el que matare pérfidamente á su convidado ó al señor cuyo pan come ó á su compañero, sea enterrado vivo bajo el muerto; «qui matar ó firier al sennor de la villa ó traier castiello, faganlo todo piezas miembro á miembro.» 311. Qui dier salto en yermo ó en poblado de dia ó de noche en ome non desafiado peche LX maravedís, si 'l matare despeñar lo si 'l pudieren prender, si fugiere desterrarlo por siempre de la villa. 312 y 13 versan sobre robos. 314. Qui firiere moro ageno peche V sueldos, qui lo matar XV morabatines e non mas. 315. Qui firiere ó matare moro de paz peche como por xpiano. 316. Si moro de paz firier ó matar xpiano, por la ferida peche la calaña á fuero, por la muerte méntalo en mano del querelloso que saque dél las calañas e á la postre faga del cuerpo lo que quisiere. 317. Qui yoguier por fuerza con mora agena péchele las arras como á esposa manceba de villa. 318. Quien fijo ficiera en mora agena, sea siervo del señor de la mora fasta que el padre lo redima. 319. El raptor ó violador de una mujer peche 300 sueldos. 320. El que lo fuere de mujer casada sea quemado, y si ella huyó con él y fuera habida en el término de Béjar sufra igual suplicio; los bienes del fugitivo sean del agraviado. El 321 trata de querrela de mujer forzada. 322. Qui ficier fuerza á monja, despeñenlo si 'l pudieren prender, sino

Cada colación ó parroquia nombraba su respectivo alcalde, y una por turno al juez que les presidía; y caso de no avenirse los electores, sorteábase entre cinco personas designadas por los funcionarios salientes. Castigábase con exclusión perpetua

peche D sueldos de lo que oviere. 323. La mujer sorprendida en adulterio pueda ser muerta por su marido. De injurias y mutilaciones contra mujeres se habla del 324 al 331. El 332 ordena que la que exponga á su hijo sea azotada y obligada á criarlo. Del 333 al 339 se previene que el bigamo sea despeñado, la bigama quemada y lo mismo la que procurare aborto, que el casado que tuviere *barragana paladina* sea atado con ella y entrambos fustigados, que la que pretenda estar preñada de otro lo pruebe con el hierro caliente. 340. Mujer que legar (*hechizare*) omes ó bestias, quemarla ó salve 's con fierro; y lo mismo se manda en los artículos siguientes, respecto de la mujer *herbolera* que faze hechizos, de la que matare á su marido y de la *covijera* ó alcahueta: el varón legador sea desquizado, azotado e echado de la villa. Del 345 al 47 se describe la hechura del hierro candente y la forma de calentarlo y sostenerlo, expresando: «que nadie se llegue al fuego porque non fagan hi algun maleficio, y el juez y el sacerdote ambos lo calienten, y á ella antes la escudriñen e lave sus manos ante todos, etc. 348. Mujer sospechada de hurto, homicidio ó incendio, jure ó dé lidiador á fuero. 349 y 50. Si varón ó mujer vendier xpiano, quemarlo si 'l fuere probado; si non, el varón aya lide, la mujer prenda al fierro, e si fuyere no lo reciba concejo nunca jamás. 351. Mujer que prendieren con moro ó judío quémelos á ambos. 352 y 53: de homicidio ó herida de mujer preñada. 354. Quien sospecha de su mujer, cúmplale ella con doce vecinas e sea creida. 355. Ama que diere leche enferma al niño pague las caloñas, y si él muriere exca enemiga. Los artículos del 356 al 394 contienen una curiosa enumeración de injurias, maltratamientos, golpes, heridas, mutilaciones con su respectiva tarifa; tales eran tomar por los cabellos, empujar (empujar), ferir con puño ó con palma, rescañar en la faz, quebrantar ojo, dientes ó brazo, cortar dedo pulgar, brazo, pié, orejas ó narices, castrar (lo cual se penaba con pago de 200 morabatines y con salir enemigo), desquilar, mesar la barba, tomar á ginete el freno ó descavalgarle por fuerza, aguijonear, acoccar, dar nalgadas, coger de las orejas, incurrir en sodomia ó inculpar á otro de este crimen, poner el culo en faz de otro, meterle palo en el trasero, herir con cohombro tripa ó huevo, hacer comer suciedad y levantar cantar malo; *malato* (leproso), *cornudo*, *fodido*, eran los motes más denigrantes: nadie podía denostar, maltratar ni retar á otro á la puerta del juez ó en el corral de los alcaldes, ni prevenir la sentencia de estos. Art. 395. Que nadie responda de mal consejo dado á otro, sino de vender cristianos. 396. Que nadie pueda ayudar á otro en bando, ni aun el hijo á su padre. 398. Qui vendier armas ó conducho á moros ó ge las llevare, despeñarlos. 400. Que en las caloñas ó penas pecuniarias de injurias y maltratamientos, no ayan parte el palacio ni los alcaldes, sino el paciente y la cuarta parte para los muros. 401 á 403. El que violare ó robare los sepulcros peche 500 sueldos. 406. Que ninguno responda sin querrelloso. Los artículos desde el 419 hasta el 477 se ocupan de los desafiamientos por homicidio entre el matador y los parientes más cercanos del muerto, los cuales se hacían en domingo ante el concejo, probando el querellante su parentesco con el difunto y citando al homicida para el próximo viernes: entonces ó se componían por dinero, ó lidiaban tantos á tantos. Si el reo negaba, los alcaldes inquirían sobre el hecho; si al día citado no comparecía el

de cargo público la ambición de introducirse en ellos por parcialidad ó por influencia y apoyo superior, y con fuertes multas é indemnizaciones las faltas en la administración de justicia, en la cual los alcaldes se fiscalizaban mutuamente y residenciaban al mismo juez. En los oficios subalternos, que eran también anuales y de elección del concejo, la falsedad no costaba menos que sangrientas mutilaciones. Todos los viernes había tribunal, y en estos días estaba prohibido al señor de la villa entrar en el corral de los alcaldes y á ellos el juzgar jamás en su presencia, para que el peso de su poder no torciera el fiel de la balanza. Acerca de los procedimientos de los juicios, embargos, fianzas, demandas de deudas, apelaciones al rey y contiendas de cristianos con judíos, se extienden minuciosamente los capítulos posteriores (1).

matador, podía ser muerto donde y como quiera. Previénense los diversos casos que resultaban del número de desafiados y de la circunstancia de comparecer ó no; según la calidad del agravio, salían enemigos ó por un año ó por siempre, y como frase de absolución se emplea á menudo la de «derriepentlo en el campo e saludenlo en concejo.» La caloña ó satisfacción pecuniaria que solía dar el matador era de 200 morabatines, de que el rey se reservaba la octava parte, es decir, 300 sueldos, demostrándose con esto que valía doce sueldos el morabatin: «si no pagare, dice un artículo, la caloña convenida dentro de tercer día, cortenle la mano diestra los parientes del muerto y exca enemigo.» Á los fiadores dados por el culpable para el pago de las caloñas, no cumplido éste dentro del plazo de nueve días, se les vedaba comer y beber, según otro artículo, hasta que murieran de hambre y sed: además de estas fianzas las había llamadas *de salvo*, es decir, de no ofender á determinada persona, y el que se negase á presentarlas era echado de la villa. Los bienes de la mujer estaban sujetos al pago de las caloñas del marido, «cá digna cosa es, dice el art. 493, que como suelen en uno partir el gozo, que partan la tristicia quando les viniere.» En orden á los bienes de los reos es muy importante el 495: «Si alguno fuer damnado, por mal que fizo, los mas cercanos parientes que ovier hereden su buena mueble e raiz.» De los retos ó desafíos vuelve á tratarse más adelante, desde el art. 650 hasta el 679, fijando minuciosamente las leyes del combate á pié y á caballo, y las armas que debían usar los campeones, es decir, loriga, capiello de fierro, brafumeras de fierro, escudo, lanza con la punta embotada, dos espadas el ginete y una el peón: había lidiadores á sueldo ó de alquiler, á quienes se les daba por jornal veinte mectales, y sólo diez caso de ser vencidos; las lides duraban á veces tres días.

(1) «El domingo primero despues de San Miguel, dicen los artículos 498 y siguientes, el concejo ponga juez e alcaldes e escrivano, andadores, sayon e almutazaf, por esto que ninguno no deve tener oficio ni portiello de concejo si non por un año, si non plaziendo á todo el concejo. Aquel dí domingo la colacion dó el judgado fuere aquel año dé juez sabidor, entendedor, que sepa departir tuerto